



ACUERDO AL QUE CONCURREN LOS TRES PODERES DEL ESTADO PARA CREAR UN CONSEJO DE COORDINACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ACUSATORIO EN EL ESTADO DE OAXACA

ANTECEDENTES

El sábado 9 de septiembre de 2006, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Código Procesal Penal para el Estado de Oaxaca en el cual se instaura el Sistema de Justicia Penal Acusatorio dentro del territorio estatal. Sin embargo, en el régimen transitorio del Código antes citado, se previó la forma escalonada de entrada en vigor del mismo, a través de las regiones con las que cuenta el Estado de Oaxaca;

No obstante lo anterior, a nivel Federal se publicó el Decreto de reforma al texto constitucional federal a sus artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 73 fracciones XXI y XXIII, 115 fracción VII y 123 apartado B fracción XIII, relativa al sistema de justicia penal y de seguridad, en el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de junio de 2008;

El artículo transitorio Octavo del antes citado Decreto señala que las Entidades Federativas deberían destinar los recursos necesarios para implementar la Reforma del Sistema de Justicia Penal, y que dicho presupuesto se aplicaría en el diseño de las Reformas Legales, Cambios Organizacionales, Construcción y Operación de la Infraestructura, Capacitación para los Magistrados, Jueces, Agentes del Ministerio Público, Defensores Públicos, Policías, Custodios, Peritos y Abogados postulantes;

Cabe señalar que el 8 de abril de 2011 fue firmado por los representantes de los Poderes Estatales el Acuerdo al que concurren los Tres Poderes del Estado de Oaxaca para Crear e Instalar un Consejo de Coordinación para la Implementación, Seguimiento y Evaluación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, previsto en el Decreto de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio del 2008, instrumento que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 14 de abril de 2011, y

Por otra parte se realizó una reforma al artículo primero transitorio del Código Procesal Penal para el Estado de Oaxaca, publicada el 5 de mayo de 2011 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el cual se dispuso la entrada en vigor del sistema acusatorio en la Región de la Costa a partir del 9 de mayo de 2012, en la Región de la Cuenca a partir del 9 de mayo de 2013, en la Región de Valles Centrales a partir del 9 de mayo de 2014, y en una segunda etapa se implementará en las regiones de la Cañada, la Sierra Norte y la Sierra Sur, en caso de que las partidas presupuestales lo permitan, los periodos para que entre en vigencia podrán reducirse, previo Decreto de la Cámara de Diputados.

CONSIDERACIONES

Que en el marco de lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los tres Poderes Públicos del Estado de Oaxaca, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, conscientes de la trascendencia e importancia de la



colaboración para la construcción y desarrollo de las instituciones que atienden uno de los temas que mayores exigencias ha generado en el entorno social, como lo es el relativo al mejoramiento del sistema de justicia penal y de seguridad pública en el país, concurrimos en el ámbito de nuestras respectivas competencias, con pleno respeto a la división de poderes y al equilibrio en las relaciones institucionales, a la celebración del presente acuerdo que tiene por objeto establecer las bases para la creación, instalación funcionamiento y operación del Consejo de Coordinación para la Implementación, Seguimiento y Evaluación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, como instancia de coordinación;

Que al hacerlo, los Poderes Públicos Estatales reconocemos la imperiosa necesidad de aplicar una adecuada Política de Estado, en cuyo diseño y operación, concurrámos en una instancia en la que de manera organizada y coordinada se definan políticas, acciones y mecanismos de coordinación para la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en todo el territorio del Estado de Oaxaca;

Que coincidimos en que la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en el Estado de Oaxaca requerirá en todo momento de una adecuada coordinación que sume los conocimientos, experiencias y capacidades de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, en el marco de los respectivos ámbitos de competencia;

Que por la relevancia que tiene en el Estado de Oaxaca la implementación del Sistema Acusatorio, es de suma trascendencia darle celeridad a los trabajos correspondientes entre las autoridades competentes para alcanzar dicho fin, y

Que se requiere una instancia colegiada reducida integrada por los operadores del Sistema Acusatorio, así como de su respectivo órgano executor que dependa directamente de la misma instancia, el cual cuente con autonomía, que permita atender eficaz y eficientemente, así como darle la debida atención a cada uno de los ejes que conlleva la implementación, evaluación y seguimiento del sistema en el Estado de Oaxaca.

En virtud de los antecedentes y consideraciones antes vertidas los Poderes Públicos Estatales, hemos decidido suscribir el siguiente:

ACUERDO AL QUE CONCURREN LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE OAXACA PARA CREAR UN CONSEJO DE COORDINACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ACUSATORIO EN EL ESTADO DE OAXACA.

PRIMERO. Se crea una instancia de coordinación, a la cual se le denominará Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema Acusatorio en el Estado de Oaxaca (en adelante "Consejo de Coordinación"), la cual tiene por objeto analizar y acordar las políticas de coordinación estatales necesarias para implementar, seguir y evaluar el Sistema Acusatorio en todo el territorio del Estado de Oaxaca, con la concurrencia de la sociedad y la academia, órgano que operará conforme a las bases que se establecen en el presente Acuerdo.



Las acciones de coordinación, materia del presente Acuerdo, se llevarán a cabo con pleno respeto a las atribuciones de los Poderes Públicos Estatales, la autonomía municipal, así como de las instituciones y autoridades que intervengan en la instancia de coordinación.

SEGUNDO. El Consejo de Coordinación se integrará por:

- I. **El Poder Legislativo Estatal:** Representado por el Presidente de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado de Oaxaca y el Diputado Presidente de la Comisión Permanente de Administración de Justicia;
- II. **El Poder Ejecutivo Estatal:** Representado por el Procurador General de Justicia, el Secretario de Seguridad Pública y el Procurador para la Defensa del Indígena, todos del Estado de Oaxaca, y
- III. **El Poder Judicial Estatal:** Representado por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca.

Podrán ser invitados a las sesiones y demás trabajos del Consejo de Coordinación la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, la cual será representada por el servidor público que al efecto se designe, así como representantes de las Instituciones Académicas y de la Sociedad Civil.

El Consejo de Coordinación, a propuesta de cualquiera de sus integrantes, podrá acordar invitar de forma temporal o permanente, a otras representaciones, cuando así lo considere indispensable o conveniente para el cumplimiento de sus fines.

Los miembros del Consejo de Coordinación no recibirán remuneración alguna por su participación en el mismo.

TERCERO. El Consejo de Coordinación será presidido por el representante de cualquiera de los Tres Poderes que determinen sus propios integrantes, el cual durará en su encargo un año. Asimismo, en las Reglas de Funcionamiento del Consejo de Coordinación se determinará la forma de suplencia de la presidencia del Consejo de Coordinación.

CUARTO. El Consejo de Coordinación sesionará de manera ordinaria cuatro veces al año y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

QUINTO. El Consejo de Coordinación para sesionar válidamente deberá contar por lo menos con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes; sus decisiones se tomarán por mayoría simple de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Los integrantes del Consejo de Coordinación tendrán derecho a voz y voto en las sesiones, y los invitados solo tendrán derecho a voz.



SEXTO. Los integrantes del Consejo de Coordinación podrán ser suplidos en sus ausencias, conforme a lo siguiente.

- I. En el caso de los representantes del Poder Legislativo, podrán ser suplidos en sus ausencias por otros Diputados de la Comisión Permanente de Administración de Justicia que designe la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado;
- II. En el caso de los representantes del Poder Ejecutivo, podrán ser suplidos en sus ausencias por el servidor público que designen para tal efecto, con un nivel jerárquico inmediato inferior, y
- III. En el caso del representante del Poder Judicial, podrá ser suplidos en sus ausencias por el Magistrado Presidente de cualquiera de las salas penales que al efecto designe el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

SÉPTIMO. Son funciones del Consejo de Coordinación:

- I. Emitir los acuerdos en los que se establezcan los lineamientos, procedimientos y demás instrumentos necesarios para la implementación, seguimiento y evaluación del Sistema Acusatorio;
- II. Aprobar los programas, proyectos y acciones respecto de los ejes de normatividad, de planeación, de seguimiento y evaluación, presupuestal, de reorganización institucional, de capacitación, de difusión, de infraestructura, de equipamiento, de tecnologías de la información, así como de los demás ejes necesarios para la implementación, seguimiento y evaluación del Sistema de Acusatorio;
- III. Por conducto de las autoridades expresamente facultadas, presentar las iniciativas de reformas legales necesarias para la implementación del Sistema Acusatorio;
- IV. Proponer los montos y destino de los recursos que deberá asignar el Congreso del Estado para la implementación Sistema Acusatorio;
- V. Ordenar la conformación, organizar y supervisar las labores de los grupos interinstitucionales de trabajo que se establezcan para la implementación, seguimiento y evaluación del Sistema Acusatorio;
- VI. Convocar a las instituciones académicas, de la sociedad civil, así como los demás sectores públicos, privados y sociales a participar en la elaboración de los programas, proyectos y acciones necesarios para la implementación, seguimiento y evaluación del Sistema de Acusatorio;
- VII. Establecer los criterios para la suscripción de convenios de concertación, colaboración o coordinación interinstitucional, así como con instituciones de carácter público o privado,



Gobierno
del Estado
de Oaxaca

2010 - 2016 OAXACA



nacionales y extranjeros, respecto de la implementación, seguimiento y evaluación del Sistema Acusatorio;

- VIII. En coordinación con instituciones académicas, de la sociedad civil y demás instancias nacionales y extranjeras, sean públicas o privadas, realizar estudios especializados sobre temas relacionados con la implementación del Sistema Acusatorio;
- IX. Analizar los informes sobre los avances de las actividades del Consejo de Coordinación; y
- X. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Consejo de Coordinación.

OCTAVO. Los integrantes del Consejo de Coordinación, tienen las obligaciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones;
- II. Proponer los temas de las sesiones del Consejo de Coordinación;
- III. Votar los acuerdos y demás asuntos que conozca el Consejo de Coordinación;
- IV. Presentar la documentación correspondiente a los temas a tratar en las sesiones del Consejo de Coordinación;
- V. Dar cumplimiento a los acuerdos tomados por el Consejo de Coordinación, en el ámbito de sus respectivas facultades y competencia;
- VI. Proporcionar el apoyo requerido para cumplimentar el objeto del Consejo de Coordinación;
- VII. Promover, en el ámbito de sus respectivas competencias, la coordinación e implementación de las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo de Coordinación, y
- VIII. Realizar las demás funciones que el Consejo de Coordinación acuerde.

NOVENO. El Presidente del Consejo de Coordinación tendrá las siguientes facultades:

- I. Presidir las sesiones del Consejo de Coordinación;
- II. Representar al Consejo de Coordinación;
- III. Instruir sobre la convocatoria, organización y logística de las sesiones del Consejo, y
- IV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.



DÉCIMO. Para el auxilio y desarrollo de las funciones del Consejo de Coordinación se creará un área administrativa denominada Órgano Implementador del Sistema Acusatorio en el Estado de Oaxaca (en adelante "Órgano Implementador"), la cual estará subordinada jerárquicamente al propio Consejo.

El Órgano Implementador estará a cargo de su Titular, el cual será elegido por los integrantes del Consejo de Coordinación y nombrado de manera oficial por el Presidente del mismo.

El Órgano Implementador contará con autonomía técnica y presupuestal, contará con los recursos humanos, materiales y financieros que sean necesarios para su operación y funcionamiento conforme a las disposiciones presupuestales, y será el enlace con las instituciones operadoras del Sistema Acusatorio.

DÉCIMO PRIMERO. El Órgano Implementador tendrá las funciones siguientes:

- I. Auxiliar al Consejo de Coordinación para el cumplimiento su objeto;
- II. Ejecutar los acuerdos que adopte el Consejo de Coordinación
- III. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo de Coordinación;
- IV. Obtener, recibir, gestionar y proporcionar al Consejo de Coordinación los insumos necesarios para conformar los programas, proyectos y acciones necesarios para la implementación, seguimiento y evaluación del Sistema de Acusatorio;
- V. Conformar, de acuerdo a las instrucciones del Consejo de Coordinación, los programas, proyectos y acciones necesarios para la implementación, seguimiento y evaluación del Sistema de Acusatorio;
- VI. Coordinar con los enlaces institucionales y previa aprobación del Consejo de Coordinación, los grupos de trabajo interinstitucionales que sean necesarios para la elaboración de los programas, proyectos y acciones necesarios para la implementación, seguimiento y evaluación del Sistema Acusatorio;
- VII. Auxiliar al Consejo de Coordinación en la elaboración de los programas, proyectos y acciones necesarios para la implementación, seguimiento y evaluación del Sistema Acusatorio;
- VIII. Fungir como enlace con la federación, las entidades federativas, e instancias privadas e internacionales, así como las demás autoridades locales dentro del Estado de Oaxaca respecto a la implementación, seguimiento y evaluación del Sistema Acusatorio;
- IX. Dar seguimiento a los estudios especializados sobre los temas que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del Consejo de Coordinación; y



X. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Consejo de Coordinación.

DÉCIMO SEGUNDO. El Presidente de la Junta de Coordinación Política, el Presidente de la Comisión Permanente de Administración de Justicia, ambos del Congreso del Estado de Oaxaca, el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, el Procurador General de Justicia, el Secretario de Seguridad Pública y la Procuradora para la Defensa del Indígena, todos del Estado de Oaxaca, deberán designar a un servidor público respectivamente, quien fungirá como enlace institucional con el Órgano Implementador.

Los enlaces institucionales antes mencionados estarán encargados de coordinar los trabajos al interior de cada Institución respecto de la implementación, seguimiento y evaluación del Sistema Acusatorio y auxiliarán al Órgano Implementador en el desarrollo de sus funciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha de su firma y se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Se tiene por instalado formalmente el Consejo de Coordinación a partir de la fecha de la firma del presente Acuerdo.

TERCERO. La Primera Sesión Ordinaria del Consejo de Coordinación deberá celebrarse dentro de los treinta días naturales siguientes a que surta efectos el presente Acuerdo.

Asimismo, en dicha Sesión se elegirá entre los integrantes del Consejo de Coordinación, el servidor público en el cual recaerá la presidencia del propio Consejo.

CUARTO. El Consejo de Coordinación se disolverá cuando sus integrantes consideren que se ha cumplido su objeto.

El Órgano Implementador dejará de tener existencia cuando se disuelva el Consejo de Coordinación.

QUINTO. Dentro del plazo de un año a partir de que surta efectos el presente Acuerdo, se deberá dotar al Órgano Implementador de los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el desarrollo de sus funciones, por parte de las instancias competentes.

SEXTO. Los enlaces institucionales a que refiere el acuerdo Décimo Segundo de este instrumento, deberán ser designados dentro de los 30 días naturales siguientes a la celebración de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo de Coordinación.

SÉPTIMO. Las Reglas de Funcionamiento del Consejo de Coordinación deberán aprobarse por los integrantes del Consejo de Coordinación en el desahogo de cualquiera de sus sesiones ordinarias y publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.




Gobierno
del Estado
de Oaxaca




OCTAVO. Por medio del presente Acuerdo se cambia la denominación, así como se reforman y adicionan las disposiciones del Acuerdo al que concurren los Tres Poderes del Estado de Oaxaca para Crear e Instalar un Consejo de Coordinación para la Implementación, Seguimiento y Evaluación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, previsto en el Decreto de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio del 2008 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el 14 de abril de 2011.

NOVENO. En tanto se designa al Titular del Órgano Implementador, la Secretaría Técnica a que hace alusión el Acuerdo mencionado en el artículo transitorio anterior, seguirá recayendo en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca.

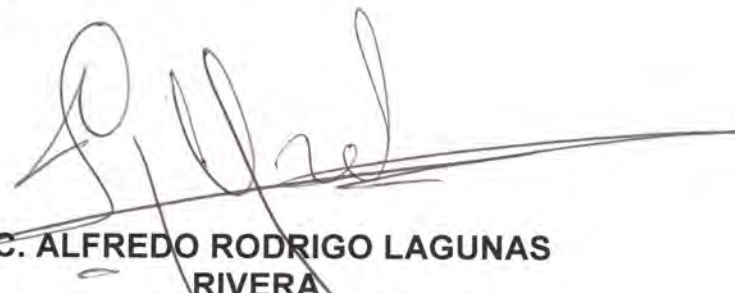
Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 15 de febrero de 2012.



**LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA**



**DIP. JUAN MENDOZA REYES
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE
COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA
LXI LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE
OAXACA**



**LIC. ALFREDO RODRIGO LAGUNAS
RIVERA
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE
OAXACA**

ÚLTIMA HOJA DEL ACUERDO AL QUE CONCURREN LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE OAXACA PARA CREAR UN CONSEJO DE COORDINACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ACUSATORIO EN EL ESTADO DE OAXACA.